

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 15,447

CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 200 de 30 de mayo de 1969, por el cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Decreto Nos. 40, 41 y 42 de 27 de agosto de 1969, por los cuales se ordena la exportación de unas fincas.

Aviso y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 200
(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 10 de abril de 1969, que adiciona el Artículo 2º y modifica algunos ordinales de los Artículos 4 y 11 y el Artículo 32, del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y Tragamonedas que operan en el Territorio de la República.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución Nº 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 10 de abril de 1969, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Resolución número 5. — Panamá, 10 de abril de 1969 — La Junta de Control de Juegos, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y de vital importancia, introducir reformas que hagan más eficaz la operación y control de los Casinos, así como reglamentar los deberes y atribuciones de sus empleados con la adopción de medidas que agilicen el funcionamiento, administración y fiscalización de los mismos, en el territorio de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Se adiciona el Artículo 2º del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y Tragamonedas, que operan en el territorio de la República, con los ordinales 10º y 11º, así:

10.—Contratar deudas u obligaciones que no puedan satisfacer con su sueldo o ingresos normales.

Parágrafo: Ningún empleado del Casino podrá ser objeto de un secuestro o embargo judicial sobre su sueldo; los empleados que por alguna circunstancia se encuentran en dichas condiciones, deberán hacer que se les levante el secuestro o embargo, en un término no mayor a las 48 horas de ser notificado el Casino del auto de em-

bargo o secuestro, de lo contrario perderán automáticamente su puesto.

11.—Hacerse los empleados entre sí, préstamos de dinero y otorgarse fianzas especialmente si estas operaciones se realizan entre Jefes y empleados de inferior categoría.

Artículo segundo: Los ordinales 16 y 18 del Artículo 4º del Reglamento quedarán así:

16.—Autorizar a los Cajeros u Oficial de Crédito, que acepten cheques bancarios endosados por segundas personas, siempre que éstos lleven el visto bueno del Gerente y se especifique claramente en el endoso respectivo, la completa identidad, lugar de trabajo y domicilio o localización del endosatario.

18.—No permitir créditos por más de B 5,000 (cinco mil balboas) por cliente, para todos los Casinos.

Artículo tercero: El ordinal 1º del Artículo 11 del Reglamento citado, quedará así:

1º.—Preparar, confeccionar y expedir todos los comprobantes de pago de los premios de las mesas de juego.

Artículo Cuarto: El literal h) del ordinal 2, y los ordinales 3 y 4 del Artículo 11 del Reglamento antes mencionado, quedarán así:

h) Totalización de las jugadas por mesas;

3.—No podrá cambiar cheques por dinero en efectivo salvo en los casos especiales que el Gerente lo autorice.

4.—Llevará personalmente el pago de premios y el cambio que le soliciten de las mesas, pero podrá delegar esta función en el o los asistentes que hayan sido autorizados para tal efecto, por la Gerencia del Casino.

Artículo quinto: El Artículo 32 del Reglamento Interno de que se trata, quedará así:

Artículo 32.—Ningún empleado de los Casinos percibirá remuneración extra alguna, por su participación en los conteos, arqueo de las cajas y demás actividades propias de la administración y funcionamiento de los Casinos.

Parágrafo: Como estímulo a su capacidad, eficiencia, honradez e interés por el buen funcionamiento de los Casinos, el personal que tiene que ver con la operación de las salas de juego, tales como Gerentes, Sub-Gerentes, Talladores, Inspectores de la Contraloría y Hacienda, etc., recibirán el 5% (cinco por ciento) de las utilidades de los Casinos, únicamente; y el personal de mantenimiento de las máquinas tragamonedas, Cajero, Inspectores de la Contraloría y Hacienda, Gerente y personal subalterno de la Oficina Administrativa, recibirán el 5% (cinco por ciento) de las ganancias netas de los tragamonedas.

Artículo sexto: Sométase a la consideración del Organo Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) José Guillermo Aizpú, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Benigno Quintana S. Sub-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur—N° 19-A 59 Avenida 99 Sur—N° 19-A 59
(Rebano de Barraca) (Rebano de Barraca)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

contralor General de la República.—(fdo.) Oscar López Fábrega, Miembro Principal. (fdo.) J. Ernesto Calvo Velásquez, Miembro Principal.—(fdo.) Marco A. Justines, Miembro Principal”.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSÉ M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

Presidente de la Junta de

Control de Juegos,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 40

(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 3017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 355 Folio 34, Sección de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de “interés social urgente”, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-250 de 21 de agosto de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 3017, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 34, Tomo 355, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 20 de 13 de agosto de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-250 de 21 de agosto de 1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 3017, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 34, Tomo 355, Sección de Coclé; que tiene una superficie de 101 hectáreas con 4650 m² y que aparece inscrita a nombre de Petra Guardia de Quirós;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 20 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.13,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 12 de agosto de 1969, N° 8-DR-69-41, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 3017 que aparece inscrita a nombre de Petra Guardia de Quirós está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.795.27;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1° La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente de-

finido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 3017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 34, Tomo 355, Sección de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Antón;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 3017 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.13,000.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.795.27 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 41 (DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 3016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 355, Folio 30, Sección de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-249 de 21 de agosto de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 3016, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 30, Tomo 355, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 19 de 13 de agosto de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-249 de 21 de agosto de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 3016, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 30, Tomo 355, Sección de Coclé; que tiene una superficie de 151 hectáreas con 831 m2 y que aparece inscrita a nombre de Elida Jaén vda. de Guardia;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 20 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.4,184.62 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 12 de agosto de 1969, Nº 8-DR-69-41, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 3610 que aparece inscrita a nombre de Elida Jaén vda. de Guardia está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.534.41;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente de-

finido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 3016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 30, Tomo 355, Sección de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Antón;

Artículo 2° Océpese materialmente la Finca N° 3016 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3° Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4° Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/4,184.62;

Artículo 5° Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/534.41 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6° Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7° Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 42 (DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 1659, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 204, Folio 150, Sección de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económico en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-248 de 21 de agosto de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 1659, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 150, Tomo 204, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 18 de 13 de agosto de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-248 de 21 de agosto de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 1659, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 150, Tomo 204, Sección de Coclé; que tiene una superficie de 529 hectáreas con 6.600 m² y que aparece inscrita a nombre de Dionisio Guerrero Samaniego;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 20 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/11,415.38 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 12 de agosto de 1969, N° 8-DR-69-41, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 1659 que aparece inscrita a nombre de Dionisio Guerrero Samaniego está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/519.60;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1° La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación in-

mediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 1659, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 150, Tomo 204, Sección de Coelé, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Antón;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 1659 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.11,415.38;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.519.60 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble apropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que el señor Lo Mun Chung, varón, natural, de la China, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, residente en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz, casa Nº 5186 y portador de la cédula de identidad personal número E-8-23631, ha solicitado la anulación y reposición del Cheque de Gerencia número 154996, con fecha de seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), expedido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por la suma de doscientos cincuenta bolboes (B/. 250.00), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término

de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria

L. 243528

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Alice Maud Codrington, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Ernest Alexander James.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites de juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 242004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Clefford Balfour Morrison, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa Euralene Lelius Novell Hohes Morrison.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 253631

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Vicente Pérez Almanza (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del

señor Vicente Pérez Almanza (q.e.p.d.), desde el día 26 de febrero de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros Vicente Antonio Pérez, Juan de Dios Eugenio Pérez, Leopoldo Jesús Pérez y Adelaida Pérez de Acevedo, en su condición de hijos del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor, Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Simón T. Tejeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 246291

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Oscar Johnson, se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Oscar Johnson, desde el día 2 de diciembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus legatarios, los señores Helmer Johnson, Peter Johnson, Julio Lemke y Elma Colferman, conforme al testamento otorgado por el difunto; Que es Albacea Testamentario el señor Williams J. Sheridan; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 28 de julio de 1969.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 246044

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 143

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Rey Naudes Baxter, casado, oficinista, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad personal Nº 1-6-205 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lote denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene construida una casa-habitación. Asimismo,

con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle 11 de Octubre 22.50 mts.

Sur: Lote libre 22.50 mts.

Este: Lote Nº 18 30.00 mts.

Oeste: Calle 1ª Las Veguitas 30.00 mts.

Área total del terreno: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con treinta cm. (675.30 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano

del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255051

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Azael Gómez, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 221.—David, diecisiete (17) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Azael Gómez, desde el día siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Heredero, sin perjuicio de terceros a Azael Gómez Monroy, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 237351

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Luis Antonio Espinosa, se ha dictado auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 350.—David, veintinueve (21) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Luis Antonio Espinosa, desde el día seis (6) de diciembre de mil

novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Bolívar Espinosa Serrano, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 251413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Cruz Ruiz Quintero o Cruz Quintero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 318.—David, cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Cruz Ruiz Quintero o Cruz Quintero, desde el día veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Lobeli Quintero Quintero, René Javier Ruiz Yanguez, Luz Danila Ruiz Yanguez, Rory Rolando Ruiz Yanguez, Arly Quintero Yanguez y Cruz Quintero Yanguez, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre, hoy, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 250939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Delia Rosa Quijano Visuetti, mujer panameña, soltera, de diecinueve años de edad, empleada doméstica, con estudios secundarios hasta tercer año, con residencia en calle 33 Este al lado de la Cantina La Ilusión y también en la Ave. Perú casa Nº 72, Apto. Nº 13 altos, por el delito de aborto provocado imperfecto, que sanciona el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal relacionado con el Título V del Libro I del mismo cuerpo de leyes, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este

Tribunal el cinco (5) de noviembre del año próximo pasado, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.

Por las consideraciones expuestas, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, de acuerdo con su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Delia Rosa Quijano Visuetti, mujer, panameña, soltera, de diecinueve años de edad, empleada doméstica, con estudios secundarios hasta tercer año, con residencia en calle 33 Este al lado de la Cantina La Ilusión y también en la Ave. Perú casa Nº 72, Apto. Nº 13 altos, por el delito de aborto provocado imperfecto, que sanciona el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal relacionado con el Título V del Libro I del mismo cuerpo de leyes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Los Magistrados, Marco Suerre Calvo, Prudencio A. Alzupé, T. E. de la Barvera, Ramón E. Fábrega, Carlos R. Jurado, El Secretario, (fdo.) Carlos H. Tomlinson.

Se advierte a la procesada Delia Rosa Quijano Visuetti que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a la sindicada Delia Rosa Quijano Visuetti, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Delia Rosa Quijano Visuetti, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JOSE D. CASTILLO M.

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Antonio Filomena Hernández, Costarricense, blanco, casado, de 27 años de edad, cedulaado bajo el Nº E-3-8951, Agente Vendedor, con aprobación del tercer año de escuela secundaria, con residencia en la casa Nº 7028, apartamento Nº 3, altos de la calle 109 de la ciudad de Colón, entre las avenidas Central y Meléndez, hijo de José Filomena y Carmen Hernández, nacido el día 16 de junio de 1940, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio que se le sigue en esa causa, por el delito de Hurto, en perjuicio de "Peikakrd".

La parte resolutive de la sentencia condenatoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

.

.

El Tribunal nada tiene que objetar a la decisión bajo censura. Las apreciaciones hechas por el Juez de instancia sobre los elementos de prueba alegados al proceso dan la medida de responsabilidad que exige el artículo 2153 del Código Judicial para reprimir la conducta antijudicial del culpado Hernández. Esa prueba, en su aspecto objetivo y subjetivo, emerge a los testimonios rendidos por Mikka Raitel (fs. 62-63), Alberto Antonio Filón (fs. 64-65), Solomon Kardonki (fs. 10-101), y de la confesión del transgresor (5-11), quien,

además aceptó, su culpabilidad en la vista oral de la causa celebrada el día veinticuatro de abril retroproximo.

En cuanto a la sanción impuesta, o sea treinta meses de reclusión, responde a la mínima que señala el artículo 352, aparte f), del Código Penal, reformado por la ley 68 sw 20 de diciembre de 1961, y la N° 9 de 25 de enero de 1967, esta Superioridad la considera equitativa, en consideración a la modalidades del hecho delictuoso y a la personalidad del agente ejecutor, quien, es la primera vez que ha infringido el Código Penal por delito contra la propiedad.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de La Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) C. Darío Sandoval. (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Prudencio A. Aizpá. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte a el reo Antonio Flomía Hernández, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia condenatoria, dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario Ad-int.,

Eduardo E. Pérez M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 35, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en perjuicio de María de Jesús Kenteria, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de abril de 1964 y providencia de fecha 21 de septiembre de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Enrique Hurtado, que si compareciere se le escachará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rogelio Antonio Ponce Jurado, varón, panameño, soltero, jornalero, de 22 años de edad, hijo de Miguel Antonio Ponce y Dora Jurado, natural de Cerro Punta, Dto. de Bugaba, con residencia en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, con cédula de identidad personal N° 4-98-102, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de falsedad en documento de crédito público en perjuicio de Ng. Ching Chung, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 107.—David, once (11) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal contra Rogelio Antonio Ponce Jurado, varón panameño, soltero, de 22 años de edad, hijo de Miguel Antonio Ponce y Dora Jurado, natural de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, residente en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, con cédula de identidad personal número 4-98-102, con infractor de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por falsedad en documento de crédito público; señala el día veintiséis (26) de los corrientes, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral; abre el juicio a pruebas por cinco (5) días; confirma la detención preventiva del sindicado decretada por el funcionario de instrucción a fojas 25; y requiere al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., (fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Como se advierte hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado Rogelio Antonio Ponce Jurado, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)